



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH OMAIRA MENDEZ ALVAREZ C.C 63.349.548
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTERONS (q.e.p.d) C.C 13.823.135
RADICADO: 2021-00512-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **RUTH OMAIRA MENDEZ ALVAREZ** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS (q.e.p.d)**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare la pretensión No. 2 debiendo indicar la tasa de interés a la cual se liquidan los intereses de plazo, considerando que en el título base de la ejecución éstos no fueron pactados. Art. 82 Núm. 4º CGP.

2.- Aclare la pretensión No. 3, debiendo adecuar la fecha de causación de los intereses de mora, atendiendo que solicita se libre orden de pago por “los intereses de mora que van desde el 27 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación”, sin embargo revisado el título base de la ejecución su fecha de vencimiento es el 27/01/2020, y los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, adicional a esto deberá precisar la tasa de interés a la cual se liquidan. Art. 82 Núm. 4º CGP.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO